

272



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 742 -2012 -A/MDP

Pangoa, 26 de Setiembre del 2012

VISTO:

El Informe N° 289- 2012-DPTO.C.V.M./MDP, de fecha 17 de Setiembre del 2012, emitido por el Sr. Rojas Zuloaga Wilmar Moisés en su calidad de Jefe del Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, mediante el cual informa que en el establecimiento comercial de propiedad de doña Pilar Yanina Rojas Fuentes, Ubicado en la Av. Pangoa (Villa Chavini) - Distrito de Pangoa, funciona un Bar clandestino que no cuenta con Licencia de Funcionamiento Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, conforme a lo prescrito por el artículo 79 numeral 3.6.4 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras fiscalizar la apertura de establecimientos, comerciales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, la legislación actual contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso, en tal sentido una sanción administrativa será aplicada válidamente en la medida que haya llevado a cabo un debido procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, si bien es cierto las normas antes dichas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos, cabe preguntarse si las mismas instituciones procesales administrativas deben tutelar también a aquellos administrados que no ejercen sus derechos conforme a lo prescrito en la Constitución y que rebasan por consiguiente el margen de la legalidad, como es el caso concreto de aquellos conductores de locales que no cuentan con la respectiva licencia municipal de funcionamiento (licencia de apertura de establecimiento o licencia temporal).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014



Que, para dar respuesta a ello es necesario abordar el tema desde tres puntos distintos: 1) Determinar la relevancia, para nuestro caso, del procedimientos administrativo como instrumento mediante el cual se produce la relación administrado-administración; 2) Establecer si la licencia de apertura de establecimiento es requisito indispensable para el funcionamiento de un local comercial y 3) Determinar la naturaleza de las medidas municipales que tienen por finalidad impedir que un establecimiento funcione sin la respectiva licencia de funcionamiento.

Que, por otro lado, a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento comercial constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que, si bien la Constitución Política del Estado consagra los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley, el Tribunal Constitucional ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que éstos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades los encargados de dictar las disposiciones específicas sobre el tema.

Que, en esa línea y considerando que el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentada en la Constitución Artículo 195 Incisos 4 y 8 y la Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 79 numeral 3.6.4, este Municipio mediante la Ordenanza Municipal **Nº 002-2008-MDP de fecha 30 de Abril del 2008** ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en el Distrito de Pangoa, estableciendo expresamente que la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye la autorización que otorga esta Municipalidad para el funcionamiento de un establecimiento en el que se desarrollan actividades comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones técnicas requeridas por la normatividad. Con tal autorización conforme se puede desprender del contenido de la propia ordenanza la autoridad municipal determina la conveniencia de los fines del establecimiento con un correlato con los derechos de la comunidad y la protección de los intereses públicos como los derechos a la seguridad y tranquilidad, entre otros.

Que, en consecuencia, es de corregir que el derecho al trabajo materializado en el ejercicio de una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal, ya que si bien el referido derecho constitucional pre existe, este por imperio de la propia Carta Magna solo puede ejercitarse con sujeción a la ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y el control del comercio.

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectivo, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo el propio Tribunal Constitucional ha precisado que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que éste derecho no puede ser reconocido si no se tiene la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal



270



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014**



Que, la **Ordenanza Municipal N° 003-CM/MDP de fecha 13 de Febrero del 2009**, regule el cierre de locales que no cuentan con Licencia de Apertura de Funcionamiento Municipal de manera inmediata o sin mayor trámite que la sola constatación municipal; estando al tenor de las Actas de Constatación de **fecha 07 de Junio del 2012 y 27 de Junio 2012**, se determina fehacientemente que el local Ubicado en la **Av. Pangoa - Villa Chavini**, denominado **Bar sin Nombre**, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas ejerce su actividad clandestinamente, conducido por **doña Pilar Yanina Rojas Fuentes**, no cuenta con licencia de funcionamiento municipal; en consecuencia debe ordenarse la clausura definitiva de dicho local; emitiéndose la resolución de alcaldía correspondiente;

Por las consideraciones expuestas; y, en uso de las facultades conferidas por Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE dicho local a partir de la Notificación con la presente Resolución, al **Bar sin Nombre**, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, conducido por **doña Pilar Yanina Rojas Fuentes**, Ubicado en la Av. Pangoa - Villa Chavini del Distrito de Pangoa, por la reincidencia de las infracciones municipales.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de la presente resolución comuníquese ante el representante del Ministerio Publico, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la ejecución de **CLAUSURA DEFINITIVA** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, con el Apoyo del Serenazgo, Policía Municipal y la Policía Nacional del Perú de acuerdo a su competencia, asimismo se haga de conocimiento de los órganos competentes de la Municipalidad.

ARTICULO CUARTO: Hágase de conocimiento ante la Fiscalía Provincial, Gobernador y Policía Nacional del Perú - Comisaria Pangoa a que contribuyan con el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
ALCALDIA
Jorge F. Herbuay Quintana
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
SS. SS. MM.
RECIBIDO
FECHA: 17-09-12
HORA: 5:30 FOLIO: 01
EXP. 546 FIRMA:

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

269

INFORME N° 289- 2012-DPTO.C.V.M./MDP

A : CARMEN NAUPARI DE CAMPOS
JEFE DE DIV. SS. MM.
DE : ROJAS ZULOAGA WILMAR MOISÉS
JEFE DEL DPTO. COMERCIALIZACION Y V. M.
ASUNTO : CLAUSURA DE BARES, CANTINAS Y
RECREO
FECHA : PANGO, 17 DE SETIEMBRE DEL 2012.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
DIVISION DE SS. MM.
RECIBIDO
FECHA: 17-09-12
HORA: 5:28 FOLIO: 01
EXP. 546 FIRMA:

Por medio del presente me dirijo a Ud. con la finalidad de saludarla cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente;

Que habiéndose realizado operativos inopinados con la participación de la Fiscalía Provincial, Gobernador, PNP, Serenazgo, Policía Municipal e Inspector de Transito en diferentes oportunidades en las cuales se ha detectado que se viene infringiendo las Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Distrital de Pangoa por parte de los conductores y/o propietarios de bares, cantinas y recreos.

Que según lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, económica, política y administrativa en asuntos de su competencia.

Que es función específica de las Municipalidades Distritales conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades entre otras fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que en la actualidad vienen funcionando bares, cantinas y recreos que vienen vulnerando las leyes vigentes y por consiguiente los conductores de dichos locales vienen trabajando de manera ilegal (no cuentan con licencia de funcionamiento). Que en los bares y cantinas se viene contraviniendo las leyes además que constantemente ocasionan alteración del orden público y/o cuentan con trabajadores sin carnet de sanidad y/o tienen trabajando a menores de edad pese a tener conocimiento que está prohibido tener menores de edad en dichos establecimientos, en consecuencia se debe ordenarse la clausura definitiva y temporal según corresponda, en cumplimiento a la O.M. N° 003 CM/MDP y O.M. N° 056 CM/MDP de los locales que a continuación se indica:

CLAUSURA DEFINITIVA:

- * BAR SIN NOMBRE - CONDUCTORA SRA. SARA PONTE ZEGARRA
- * BAR SIN NOMBRE - CONDUCTOR SR. FREDY ELIASSEM CONDORI OLORTEGUI
- * BAR SIN NOMBRE - CONDUCTORA SRA. MIRIAM TALAVERANO LLACTAHUAMAN
- * BAR SIN NOMBRE - CONDUCTOR SR. VICTOR HUGO REYMUNDO HUAMAN
- * BAR SIN NOMBRE - CONDUCTORA SRA. PILAR YANINA ROJAS FUENTES
- * BAR LA HUANOQUEÑA - CONDUCTOR SR. TEODORO SALCEDO RIVERA
- * BAR SIN NOMBRE - CONDUCTORA SRA. BEATRIZ JACINTO RAMOS
- * RECREO LA PIEDRA - CONDUCTORA SRA. YOLANDA EDELIZA CAMPOS BRAVO

CLAUSURA TEMPORAL

- * BAR RECREO LA FLOR DE LEO - CONDUCTOR SR. LEONARDO PORTILLO FLORES

Es todo lo que informo a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente;

C.c/S.G. D.S.SS.MM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE COMERCIALIZACION